



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2660-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-222-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Rudy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/administrador del Módulo de Administrador de Usuario (MAU); **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **José Asdrúbal Pérez Cardoza**, concejal propietario/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez**, asesora legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **William Antonio González Blanco**, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Orlando Adalberto Alemán Sánchez**, responsable de la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de la Unidad de Presupuesto/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Jeannette de Fátima Altamirano Orozco**, responsable de la Unidad de Contabilidad/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Leonardo Maccoy Sevilla**, responsable de la Oficina de Finanzas/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **José Manuel Morales Ramírez**, director de inversiones de obras públicas/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Ana Raquel Reyes Celis**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI) y **Franklin Javier Fajardo González**, responsable de la Oficina de Gestión



de Talento Humano/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, como la elaboración de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas, necesarios para dar seguimiento a lo largo de los compromisos de la alta dirección; así como, sensibilizar y comprometer a los servidores públicos en la implementación del Sistema de Control Interno (SCI), lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Sistema de Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y a nivel de Sistemas de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, no implementó en su totalidad las recomendaciones de auditoría del año dos mil veintiuno; al comprobar mediante el seguimiento realizado en esta auditoría, que no aplicó de forma correcta la metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. En consecuencia, al no aplicar la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno adecuadamente, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque y de las preguntas, disminuyó el resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación de control interno a nivel de entidad y Sistema de Administración, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós. 3) El informe en Autos examinado, revela hallazgos de auditoría, consistentes en: a) Diferencias entre la calificación de los puntos de enfoque contenidos en la matriz de evaluación del control interno y la evidencia de cumplimiento analizada; y b) Falta de actualización de roles en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI). 4) Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores: De tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de referencia ARP-03-011-2023, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-057-2023; la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua implementó dos (2) recomendaciones y una (1) de manera parcial para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%); y 5) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y una recomendación en proceso de implementación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-222-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Rudy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/administrador del Módulo de Administrador de Usuario (MAU); **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **José Asdrúbal Pérez Cardoza**, concejal propietario/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez**, asesora legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **William Antonio González Blanco**, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Orlando Adalberto Alemán Sánchez**, responsable de la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de la Unidad de Presupuesto/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Jeannette de Fátima Altamirano Orozco**, responsable de la Unidad de Contabilidad/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Leonardo Maccoy Sevilla**, responsable de la Oficina de Finanzas/ usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **José Manuel Morales Ramírez**, director de inversiones de obras públicas/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI); **Ana Raquel Reyes Celis**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI) y **Franklin Javier Fajardo González**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano/usuario del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido los plazos indicados,



desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/ MLZH/FJGG